



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2013- 042

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecúe, la pretensión 1ª, como quiera que la condena en costas fue efectuada en favor de la parte demandada, extremo que se encuentra integrado no solamente por Cafesalud E.P.S., sino por otras entidades, por lo tanto, el valor de las costas deberá ser dividido entre las entidades ejecutadas y la pretensión solo podrá ascender a lo que le corresponda a la entidad solicitante.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM